

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP**, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, por una parte, y por la otra el Ingeniero **RODRIGO BENJAMIN MEJÍA MANCIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"PBS, S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED], departamento de



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ con Número de Registro de Contribuyente: ██████████

personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Davila, en donde hace constar que se constituyó Sociedad **"XEROX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA."** que puede abreviarse **"XEROX DE EL SALVADOR, S.A."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, que su plazo es indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio TRESCIENTO SESENTA Y CUATRO, del Libro DECIMO de Comercio llevado por el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, en fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de cambio de denominación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Danilo Rodríguez Villamil, en donde consta que se modificó la cláusula PRIMERA, referente a la denominación, siendo originariamente "Xerox de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable" cambiando a "Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE al folio TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en fecha seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Antonio Polanco Villalobos, en donde consta que se modificó la cláusula SEGUNDA, referente al Domicilio de la Sociedad, con la finalidad de establecer como nuevo domicilio de la sociedad en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; las cláusulas QUINTA, SEXTA y DECIMO CUARTA,

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

respecto a la readecuación de capital debido a las reformas hechas al Código de Comercio en el año dos mil ocho, por lo cual se realizó un aumento al capital social estableciéndose en OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se dividirá en CUATRO MIL acciones comunes y nominativas, teniendo cada una un valor nominal de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la cláusula PRIMERA referente al cambio de denominación social de la sociedad, siendo en ese momento "Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", con el fin que a partir de la fecha de inscripción sea "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" pudiendo abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V", inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; **d)** Certificación de Acta número CIENTO CUARENTA Y TRES, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta el punto "I", en el que se acordó la reestructuración y elección de nueva Junta Directiva, quedando electas las siguientes personas: PEDRO PARIS CORONADO, Director Presidente, MIRIAN JUDITH ALAS ESCOLERO, Director Vicepresidente, MAURO FRANCISCO MEJÍA LÓPEZ, Director Secretario, ANDRES GREGORIO IBAÑEZ, Director Presidente Suplente, LUCIA VIELMAN RUIZ, Director Vicepresidente Suplente, HUGO ROLANDO CORDOVA, Director Secretario Suplente, para un período de TRES años, a partir de la inscripción del nombramiento; inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS DIECINUEVE al folio TRESCIENTOS VEINTIUNO, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a la quince horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze, por la señorita LAURA PAMELA HERNÁNDEZ FUENTES, en calidad de Ejecutora Especial de acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a favor del señor RODRIGO BENJAMIN MEJÍA MANCIA, de generales antes relacionadas, por medio del cual se le faculta para que en nombre de la sociedad pueda: i)



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

Firmar todas las solicitudes, cartas, ofertas técnicas y económicas, declaraciones juradas, cuadros de precios, cláusulas de inhabilidad, cláusulas de elegibilidad, y cualquier otra necesaria para la representación de ofertas en las Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en las que PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A DE C.V. participe; ii) también para firmar contratos objeto de Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en la cual haya participado PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A DE C.V.; iii) asimismo lo faculta para participar en licitaciones y concursos de gobierno, institución descentralizada e instituciones oficiales autónomas y otras empresas privadas, presentar toda la documentación requerida, retirar documentos, así como las bases de las licitaciones y concursos; iv) oír y recibir notificaciones a nombre de su representada, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS CUATRO, en fecha siete de enero de dos mil veintidós; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de asistencia en sitio y (soporte local) para base de datos para el año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**; los cuales se detallan a continuación:

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

a) Servicio: El servicio considera incidentes y asistencia de reporte de forma ilimitada; **b) Tipo de Asistencia:** El soporte ofertado está clasificado como "First Line Support"; **c) Soporte Técnico Local (en sitio):** el servicio deberá ser proporcionado por personal certificado por Oracle Corporation. El lugar del servicio será en las oficinas centrales del INPEP para casos críticos; **d) Reporte de fallas:** Las fallas se notificarán por llamada telefónica o correo electrónico; **e) Informe de asistencia:** Por cada emergencia atendida por el técnico, se presentará en un período máximo de TRES DÍAS, un informe de la asistencia en sitio prestada, en el cual se describirá el problema reportado y las acciones que se realizaron para solventarlo; **f) Soporte local (en sitio) para versiones antiguas del producto:** Se debe contar con el servicio de Soporte Técnico Local (en sitio), aún cuando Oracle Corporation haya dejado de dar soporte a versiones anteriores del producto, es decir, aún cuando algún producto o versión del producto, esté fuera de soporte, para garantizar la continuidad de operaciones; **g) Garantía de la continuidad de operaciones:** Se debe garantizar la continuidad de operaciones, en caso el personal técnico local del proveedor no pueda resolver la falla, éste deberá contar con los medios especializados para habilitar las operaciones en la brevedad posible; **h) Clasificación de fallas:** Las fallas se clasificarán de acuerdo a su severidad según las siguientes clasificaciones: i) Críticos (severidad uno): éste tipo de fallas se requiere que tengan una solución inmediata, ya que el problema causa pérdida completa del servicio (se cae el sistema) y las operaciones no se pueden continuar con datos corruptos, una función crítica no está disponible, el sistema se congela indefinidamente, por estas razones el problema debe estar resuelto en un tiempo máximo de TRES horas a partir de la llamada o correo electrónico; ii) Pérdida de funcionalidad (severidad dos): éste tipo de falla requiere que el técnico lo solucione en un máximo de SEIS horas, a partir de la llamada o correo electrónico enviado, ya que podríamos tener pérdida severa de servicio, las operaciones pueden continuar de manera restringida, iii) Otras actividades (severidad tres): La visita en sitio será en la fecha y hora establecida por INPEP; **i) Alcance del servicio:** El servicio deberá ser brindado por la contratista los trescientos sesenta y cinco días del año, los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, el análisis de la causa y acciones correctivas, gestión de problemas, análisis proactivo y mantenimiento preventivo, revisión y recomendaciones de parches, revisión de



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

sistema operativo, afinamiento de la base de datos, migración de versiones o aplicación de parches a la base de datos. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y SIETE– DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", a la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta por parte de la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,763.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN (1) SOLO PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. Todo pago

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** Para el servicio requerido deberá entregar documentación que compruebe el servicio de asistencia y soporte, dentro del plazo comprendido del día tres hasta el trece de enero del año dos mil veintitrés; **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: en la Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador.; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio requerido será por UN (1) AÑO, contado a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha de distribuido el contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha trece del mes de enero del año dos mil veintitrés, se nombró a la [REDACTED] COLABORADORA DEL



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Subgerencia de Tecnología e Información, en el Módulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y SIETE– DOS MIL VEINTIDÓS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", a la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V** que puede abreviarse "**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente y por estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero dos mil veintitrés, ANTE MI, **NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS**, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE**



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio del dos mil veintidós,, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, y por la otra parte por la otra el Ingeniero **RODRIGO BENJAMIN MEJÍA MANCIA**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **"PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"PBS, S.A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Ramón Davila, en donde hace constar que se constituyó Sociedad **"XEROX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA."** que puede abreviarse **"XEROX DE EL SALVADOR, S.A."**; que es una Sociedad de naturaleza Anónima, que su plazo es indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que la representación



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente; que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio TRESCIENTO SESENTA Y CUATRO, del Libro DECIMO de Comercio llevado por el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, en fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de cambio de denominación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Danilo Rodríguez Villamil, en donde consta que se modificó la cláusula PRIMERA, referente a la denominación, siendo originariamente "Xerox de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable" cambiando a "Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE al folio TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, en fecha seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Antonio Polanco Villalobos, en donde consta que se modificó la cláusula SEGUNDA, referente al Domicilio de la Sociedad, con la finalidad de establecer como nuevo domicilio de la sociedad en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; las cláusulas QUINTA, SEXTA y DECIMO CUARTA, respecto a la readecuación de capital debido a las reformas hechas al Código de Comercio en el año dos mil ocho, por lo cual se realizó un aumento al capital social estableciéndose en OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se dividirá en CUATRO MIL acciones comunes y nominativas, teniendo cada una un valor nominal de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la cláusula PRIMERA referente al cambio de denominación social de la sociedad, siendo en ese momento "Documentos Digitales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable", con el fin que a partir de la fecha de inscripción sea "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

VARIABLE" pudiendo abreviarse "PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V", inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS al folio CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; **d)** Certificación de Acta número CIENTO CUARENTA Y TRES, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta el punto "I", en el que se acordó la reestructuración y elección de nueva Junta Directiva, quedando electas las siguientes personas: PEDRO PARIS CORONADO, Director Presidente, MIRIAN JUDITH ALAS ESCOLERO, Director Vicepresidente, MAURO FRANCISCO MEJÍA LÓPEZ, Director Secretario, ANDRES GREGORIO IBAÑEZ, Director Presidente Suplente, LUCIA VIELMAN RUIZ, Director Vicepresidente Suplente, HUGO ROLANDO CORDOVA, Director Secretario Suplente, para un período de TRES años, a partir de la inscripción del nombramiento; inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS DIECINUEVE al folio TRESCIENTOS VEINTIUNO, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a la quince horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze, por la señorita LAURA PAMELA HERNÁNDEZ FUENTES, en calidad de Ejecutora Especial de acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima, a favor del señor RODRIGO BENJAMIN MEJÍA MANCIA, de generales antes relacionadas, por medio del cual se le faculta para que en nombre de la sociedad pueda: Firmar todas las solicitudes, cartas, ofertas técnicas y económicas, declaraciones juradas, cuadros de precios, cláusulas de inhabilidad, cláusulas de elegibilidad, y cualquier otra necesaria para la representación de ofertas en las Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en las que PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A DE C.V. participe; también para firmar contratos objeto de Licitaciones Públicas o Privadas, Libres Gestiones o Contrataciones Directas en la cual haya participado PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A DE C.V.;



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

asimismo lo faculta para participar en licitaciones y concursos de gobierno, institución descentralizada u instituciones oficiales autónomas y otras empresas privadas, presentar toda la documentación requerida, retirar documentos, así como las bases de las licitaciones y concursos; oír y recibir notificaciones a nombre de su representada, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS CUATRO, en fecha siete de enero de dos mil veintidós; en la cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H." e "ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**, a la Sociedad **"PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio de asistencia en sitio y (soporte local) para base de datos para el año dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"**; los cuales se detallan a continuación: **a) Servicio:** El servicio considera incidentes y asistencia de reporte de forma ilimitada; **b) Tipo de Asistencia:** El soporte ofertado está clasificado como "First Line Support"; **c) Soporte Técnico Local (en sitio):** el servicio deberá ser



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

proporcionado por personal certificado por Oracle Corporation. El lugar del servicio será en las oficinas centrales del INPEP para casos críticos; **d) Reporte de fallas:** Las fallas se notificarán por llamada telefónica o correo electrónico; **e) Informe de asistencia:** Por cada emergencia atendida por el técnico, se presentará en un período máximo de TRES DÍAS, un informe de la asistencia en sitio prestada, en el cual se describirá el problema reportado y las acciones que se realizaron para solventarlo; **f) Soporte local (en sitio) para versiones antiguas del producto:** Se debe contar con el servicio de Soporte Técnico Local (en sitio), aún cuando Oracle Corporation haya dejado de dar soporte a versiones anteriores del producto, es decir, aún cuando algún producto o versión del producto, esté fuera de soporte, para garantizar la continuidad de operaciones; **g) Garantía de la continuidad de operaciones:** Se debe garantizar la continuidad de operaciones, en caso el personal técnico local del proveedor no pueda resolver la falla, éste deberá contar con los medios especializados para habilitar las operaciones en la brevedad posible; **h) Clasificación de fallas:** Las fallas se clasificaran de acuerdo a su severidad según las siguientes clasificaciones: i) Críticos (severidad uno): éste tipo de fallas se requiere que tengan una solución inmediata, ya que el problema causa pérdida completa del servicio (se cae el sistema) y las operaciones no se pueden continuar con datos corruptos, una función crítica no está disponible, el sistema se congela indefinidamente, por estas razones el problema debe estar resuelto en un en un tiempo máximo de TRES horas a partir de la llamada o correo electrónico; ii) Pérdida de funcionalidad (severidad dos): éste tipo de falla requiere que el técnico lo solucione en un máximo de SEIS horas, a partir de la llamada o correo electrónico enviado, ya que podríamos tener pérdida severa de servicio, las operaciones pueden continuar de manera restringida, iii) Otras actividades (severidad tres): La visita en sitio será en la fecha y hora establecida por INPEP; **i) Alcance del servicio:** El servicio deberá ser brindado por la contratista los trescientos sesenta y cinco días del año, los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, el análisis de la causa y acciones correctivas, gestión de problemas, análisis proactivo y mantenimiento preventivo, revisión y recomendaciones de parches, revisión de sistema operativo, afinamiento de la base de datos, migración de versiones o aplicación de parches a la base de datos. **III) DOCUMENTOS**



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: **a)** Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y SIETE– DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", a la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c)** La Oferta por parte de la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,763.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN (1) SOLO PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** Para el servicio requerido deberá entregar documentación que compruebe el servicio de asistencia y soporte, dentro del plazo comprendido del día tres hasta el trece de enero del año dos mil veintitrés; **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: en la Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, departamento de San Salvador.; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio requerido será por UN (1) AÑO, contado a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTÍA: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha de distribuido el contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO TRES- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha trece del mes de enero del año dos mil veintitrés, se nombró a



U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

la [REDACTED] COLABORADORA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y BASES DE DATOS, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o

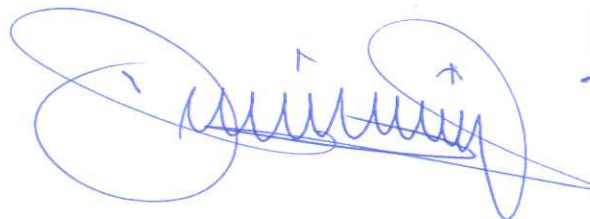


U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Subgerencia de Tecnología e Información, en el Módulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]
[REDACTED] Departamento de [REDACTED]
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP,

U.J.-LG379- 08-2023/ E.R

RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y SIETE– DOS MIL VEINTIDÓS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE ASISTENCIA EN SITIO Y (SOPORTE LOCAL) PARA BASE DE DATOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", a la Sociedad "**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V** que puede abreviarse "**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**"; por cumplir técnicamente y por estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



2 [REDACTED]



[REDACTED]

1911

Faint, illegible text, possibly a list or document content.

11

Handwritten signature or name



11